



# TRANSCRIPCIÓN

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL: 0004579

PUERTO MALDONADO: 19 OCT. 2017

Visto, el Informe N° 001 -2017-DRE/MDD-SEC-TEC.PROC.ADM.DISC, Informe de precalificación emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación Madre de Dios, evaluando la documentación que da cuenta de la denuncia presentada en contra de los ex servidores **Cesar Augusto PASTOR VELA** y **Lujhams CHOQUE CONDORI**, la misma que fue interpuesta por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Madre de Dios, con el Informe denominado "**Examen Especial a los Bienes patrimoniales del programa estratégico logros de Aprendizaje – PELA – ejercicios 2011 y 2012**" y de la **COMISION PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA , ejercicios 2011 y 2012**, comprendidos en las observaciones N° 1° y 2° del Informe referido; Visto los documentos adjuntos en Ciento Trece (113) folios y un anillado de 302 folios útiles.

### CONSIDERANDO:

#### I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS REPORTADOS

Que, mediante Oficio N° 0332-2014-GOREMAD/DRE-OCI, de fecha 27 de Octubre de 2014, el Órgano de Control Institucional, **corre traslado al Director Regional de Educación Madre de Dios** de la ejecución del "Examen Especial a los Bienes Patrimoniales del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje – PELA, ejercicios 2010, 2011 y 2012, y de la Comisión para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, ejercicios 2011 y 2012"; en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia b), como resultado de la citada acción de control se ha emitido el Informe N° 004-2013-2-0736, el mismo que habiendo concluido su revisión y aprobación por la Oficina Regional de Control pertinente de la CGR, se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), **disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe.**

Que, con Oficio N° 191-2016-GOREMAD-DRE/OAJ, de fecha 15 de Julio de 2016, la Directora Regional de Educación Madre de Dios, **deriva expediente a la oficina de Asesoría Legal** para que este investigue a **EX FUNCIONARIOS de PELA y DEVIDA**, recomendando **iniciar Proceso Administrativo Disciplinario (PAD)**, en merito a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, con la finalidad que se determine la presunta responsabilidad de ésta.

Que, con Memorando N° 0306-2017-GOREMAD/DRE, de fecha 25 de Enero de 2017, **se deriva el expediente al Secretario Técnico** de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario DRE-MDD, para que se **INICIE el Proceso Administrativo Sancionador a los EX FUNCIONARIOS** de la DRE-MDD, vinculados a los Programas **DEVIDA (2011 y 2012)** y **PELA (2010, 2011 y 2012)**, con la finalidad que se determine la presunta responsabilidad de estos.

Que, con Oficio N° 158-2017-GOREMAD-DRE/OAJ, de fecha 17 de Marzo del 2017, el **Asesor Legal**, **evalúa expediente y corre traslado al titular de la entidad**, recomendando que se **MODIFIQUE la Resolución Directoral Regional N° 03773 de fecha 14 de Octubre del 2016**, en el **sentido que se designe un nuevo Secretario Técnico (PAD)**, para que asuma las funciones en aplicación del artículo 92° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y **una vez modificada la Resolución, dicho expediente sea remitido a la Secretaria Técnica** para conocimiento y actuación por competencia

Que, con Oficio N° 187-2017-GOREMAD/DRE-OAJ, de fecha **07 de Abril 2017**, la **Oficina de Asesoría Jurídica ACUSA** la recepción nuevamente del Informe N° 004-2013-2-0736 – EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION MADRE DE DIOS, "Examen especial a los bienes patrimoniales del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje – PELA ejercicios 2010, 2011 y 2012 y de la COMISION PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA , ejercicios 2011 y 2012, del periodo 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2012, TOMO I DE I y **RECOMIENDA** conformación adecuada y debida de la **Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – SERVIR de la DRE Madre de Dios**; y que esta tenga que pronunciarse para efectos de las sanciones que amerite.

Que, con Memorando N° 2255-2017-GOREMAD/DRE, de fecha 15 de Mayo del 2017, se **DERIVA el expediente al secretario Técnico** de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario DRE-MDD, para que se **INICIE el Proceso Administrativo Sancionador a los EX FUNCIONARIOS de la DRE-MDD**, vinculados a los Programas **DEVIDA (2011 y 2012)** y **PELA (2010, 2011 y 2012)**, con la finalidad que se determine la presunta responsabilidad de ésta, **con respecto a las recomendaciones N° 3 del Informe de Control N° 004-2013-2-0736 – EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION MADRE DE DIOS**, "Examen especial a los bienes patrimoniales del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje – PELA ejercicios (2010, 2011 y 2012) y de la COMISION PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA , ejercicios (2011 y 2012).

Que, con Oficio N° 255-2017-GOREMAD-DRE, de fecha 13 de Junio del 2017, la Secretaría Técnica (PAD), solicita a la Unidad de Personal de la DRE Madre de Dios, situación Laboral de los involucrados el señor **Cesar Augusto Pastor Vela, y Lujhams Choque Condori**, quienes se encuentran involucrados en el Examen Especial a los Bienes patrimoniales del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje – PELA – ejercicios 2011 y 2012; determinando su condición de EX SERVIDORES, no cuentan con vínculo laboral, en consulta con el Sistema Único de Planillas (SUP) y en el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS.

Que, atendiendo a lo anteriormente expuesto, corresponde a esta Secretaría Técnica (PAD) identificar a los EX SERVIDORES procesados, la falta disciplinaria que se imputa, los antecedentes y documentos que dieron lugar al presente acto de inicio, las normas jurídicas presuntamente vulneradas, y demás criterios necesarios para determinar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra los presuntos:

## II. IDENTIFICACIÓN DE LOS EX SERVIDORES

### 1. EX SERVIDOR:

- **NOMBRE:** Cesar Augusto Pastor Vela.
- **CARGO:** Director de Gestión Administrativa de la DRE Madre de Dios, periodo del 11.01.2010 al 31.12.2010.
- **RÉGIMEN LABORAL:** Decreto Legislativo N° 276.

### 2. EX SERVIDOR:

- **NOMBRE:** Lujhams Wilson Choque Condori.
- **CARGO:** Coordinador DEVIDA, Periodo comprendido del 11.08.2011 al 31.12.2011.
- **RÉGIMEN LABORAL:** Decreto Legislativo N° 1057.

## III. DE LAS REGLAS APLICABLES AL PRESENTE CASO

Respecto de la potestad disciplinaria que ejercen las entidades públicas, la Ley del Servicio Civil, en adelante, la Ley, establece en su **“Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”** las disposiciones aplicables al Régimen Disciplinario (las faltas y sanciones) y al Procedimiento Disciplinario (vía procedimental respectiva), las mismas que, una vez vigentes, deben ser aplicadas para efectos de la determinación de la responsabilidad de sus Servidores o Ex Servidores, por faltas disciplinarias incurridas durante o con motivo de la Prestación de Servicios.

En cuanto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado por la Ley del Servicio Civil, de acuerdo con lo previsto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, las disposiciones del citado **“Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”** son de APLICACIÓN desde la fecha en que entren en vigencia las normas reglamentarias respectivas; hecho que se materializó por efecto del Reglamento General de la Ley N° 30057 (en adelante, el Reglamento) a partir del 14 de setiembre del presente año 2014.

En ese sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Resulta necesario PRECISAR que a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - **“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”**, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los SERVIDORES Y EX SERVIDORES de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.

Respecto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:

- (i) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al procedimiento.
- (ii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- (iii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

- (iv) Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se **declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado**, el procedimiento se regiría por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

En cuanto a las **reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria**, corresponde señalar que en el numeral 7° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se especificó **qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas**, conforme a continuación se detalla:

- (i) **Reglas procedimentales:** Autoridades competentes, etapas y fases del procedimiento administrativo, plazos y formalidades de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medidas cautelares y plazos de prescripción.
- (ii) **Reglas sustantivas:** Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, y derechos de los servidores, así como faltas y sanciones.

En tal sentido, se puede concluir que **a partir del 14 de setiembre de 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276, 728, 1057 deben aplicar las disposiciones**, sobre materia disciplinaria, establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, deberán seguir las reglas procedimentales mencionadas.

#### IV. FUNDAMENTACIÓN PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Por lo detallado en el Marco Legal, colegimos que el **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN** ahora se encuentra regulado por el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por el artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, los cuales disponen lo siguiente:

- **Ley N° 30057**

**Artículo 94° Prescripción**

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces.

(...)

Para el caso de los **ex servidores civiles**, el **plazo de prescripción es de dos (2) años** contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción".

- **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

**Artículo 97° Prescripción**

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior.

97.2. Para el caso de los **ex servidores civiles**, el **plazo de prescripción es de dos (2) años** calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción".

- **Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC**

**"10.1 Prescripción para el inicio del PAD**

(...)

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. (...)".

En el presente caso, de la documentación que obra en autos, se aprecia que la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, tomo conocimiento de los hechos atribuibles a los **EX SERVIDORES** denunciados mediante **Oficio N° 332-2014-GOREMAD/DRE-OCI**, quien recibió el informe de control con **fecha 27 de Octubre de 2014**, por lo que el plazo para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario **EN CONTRA DE LOS EX SERVIDORES** habría vencido el **27 de Octubre de 2016**, con lo cual – a la fecha – **se excedió el plazo a la fecha del Informe de 08 meses y veinte días (al 17.07.2017) para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD)**.

En consecuencia, esta Secretaría concluye que ya habría prescrito el plazo que la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios para disponer el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los **EX SERVIDORES los involucrados el señor Cesar Augusto Pastor Vela, y Lujhams Choque Condori**. Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 97.2 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la **PRESCRIPCIÓN ES DECLARA POR EL TITULAR** de la entidad, entendida como la máxima autoridad administrativa.

Que, Mediante Memorando N° 3444-2017-GOREMAD/DRE de fecha 02 de Agosto del 2017, el Director Regional de Educación de Madre de Dios, a lo dispuesto por el Informe N° 001-2017-DRE/MDD-SEC-TEC.PROC.ADM.DISC, Autoriza proyectar Resolución Directoral Regional de **PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD), sobre los presuntos del Informe de Control N° 004-2013-2-0736 – EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION MADRE DE DIOS, "Examen especial a los bienes patrimoniales del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje – PELA ejercicios (2010, 2011 y 2012) y de la COMISION PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA , ejercicios (2011 y 2012).**

Dispuesto por el Director Regional de Educación de Madre de Dios, y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; D.S. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Locales; D.S. N° 001-2015-MINEDU, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; Decreto Legislativo 1057; Ley 29849, que establece la eliminación progresiva del régimen especial CAS; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; y en el uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2017-GOREMAD/GR de fecha 06.02.2017 y las atribuciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su modificatoria D.L. N° 1272 y D.S. N° 006-JUS-2017, que aprueba el TUO de la Ley 27444;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN para el INICIO de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en contra de los EX SERVIDORES comprendidos en el Informe de Control N° 004-2013-2-0736 – EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN MADRE DE DIOS, denominado "Examen especial a los bienes patrimoniales del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje – PELA, ejercicios (2010, 2011 y 2012) y de la COMISIÓN PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA , ejercicios (2011 y 2012)"; en virtud al numeral 97.2 del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución; NOMBRES que se detallan a continuación:**

- a) Señor Cesar Augusto PASTOR VELA.
- b) Señor Lujhams Wilson CHOQUE CONDORI.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** derivar el Informe N° 001-2017-DRE/MDD-SEC-TEC.PROC.ADM.DISC, de fecha 17 de Julio del 2017, a la Secretaría Técnica para la adopción de las acciones administrativas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR y DISPONER** a la Unidad de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación Madre de Dios, transcribir la presente Resolución, notificando a los interesados e instancias administrativas en el Modo y la Forma de Ley y sea publicada en el Portal Electrónico de la DREMD, [www.dredmdd.gob.pe](http://www.dredmdd.gob.pe), en la misma fecha de su publicación oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

**ORIGINAL FIRMADO**

Mg. Luis Alberto RODRIGO MAMANI  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN  
MADRE DE DIOS



Transcribe a Ud. Para su Conocimiento y Fines Consiguientes. **Asentamiento**

Roger Catunta Corahua  
Especialista Administrativo II  
JEFE DE UNIDAD  
TRÁMITE DOCUMENTARIO

DISTRIBUCIÓN  
Unidad de Archivo Central  
Unidad de Personal  
Interesado  
LARI/DRE-MDD  
CHL/DGI  
CEAR/DGP  
MACA/DGA  
OIB/DHJ  
HJGEU/UPER  
JOD/CEES  
1010/2017